



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00050 00
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Se incorporan al expediente digital el memorial aportado por la demandante, mediante el cual a través de mensaje de datos remitido desde el correo electrónico que fue informado en el acápite de notificaciones de la demanda, que corresponde a anabmedina@hotmail.com, concede a su apoderada la facultada para recibir, adicional a ello anexa nuevamente memorial de solicitud de terminación del presente proceso hipotecario por pago total de la obligación, revisada la documentación, se advierte que la misma, reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo hipotecario, promovido por ANA BEATRIZ MEDINA ROJAS y en contra de GLORIA ELENA HENAO GIL, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el **levantamiento** de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 001-736214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de GLORIA ELENA HENAO GIL. Líbrese OFICIO.

TERCERO: Como consecuencia de la terminación por pago total de la obligación, se ordena la cancelación de la hipoteca constituida mediante la escritura pública N° 2462 del 7 de noviembre de 2013, de la NOTARÍA TRECE DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, constituida por la señora GLORIA ELENA HENAO GIL, a favor de la señora ANA BEATRIZ MEDINA ROJAS, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria

número 001-736214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. COMUNÍQUESE lo pertinente.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 124** hoy **19 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9dbc24392241b75af70daaed6d95fda0b4268b3c82032e9f22a1856767ca28**

Documento generado en 18/08/2022 01:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>